

ados de otra dotación al espacioso Colegio instalado, por el Ayuntamiento, diez y seis mil 2<sup>o</sup> todos los años hasta envejecerse el término de la segunda enseñanza; y desde este inclusivo año de su aumentamiento, a favorata del aumento de los años de la referida enseñanza, la asignación correspondiente, hasta que se llene el completo de los veinte y cuatro mil 2<sup>o</sup>

11<sup>a)</sup> Será ademas el Colegio libre de otros de consumo, de gastos Municipales, y de toda otra contribución, cualquiera que sea su denominación y respecto.

12<sup>a)</sup> Si el Ayuntamiento en adelante desease una ampliación de la enseñanza, esto será objeto de nuevo acuerdo entre el mismo Ayuntamiento y la Corporación de las Escuelas Pías.

13<sup>a)</sup> Correrá por cuenta del Ayuntamiento, la provisión de instrumentos necesarios, ó sea la formación de gabinetes de Matemáticas, de Física, Geometría, Historia Natural &c, cuando trayan de enseñar estas ciencias pertenecientes a la segunda enseñanza.

14<sup>a)</sup> Últimamente admitida y firmada estas condiciones, ó bases, por las dos partes interesadas, el Muy Ilustre Ayuntamiento y el R.P. Provincial de las Escuelas Pías de Cartilla, han de ser elevadas a la superior aprobación del Rmo. P. Comisario Apostólico de las Escuelas Pías de España, del Dr<sup>o</sup> <sup>finx</sup> M<sup>r</sup> Sr. Obispo Diocesano, y por la Sacra del Gobierno de S. M. Tratado de verificarse después una Solemne escritura del convenio habido y acordado entre las dos otras partes del modo

